

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 341/2023

ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cuatro de junio de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Ricardo Canavati Hadjópulos, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del estado de Nuevo León.	1686-SEPJF

Las documentales se recibieron el veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal, a través del sistema electrónico. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de junio de dos mil veinticuatro.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales el escrito y los anexos del Presidente de la Mesa Directiva de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del estado de Nuevo León, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta, de conformidad con la copia certificada del Acuerdo Número 570, de ocho de abril de dos mil veinticuatro, mediante el cual fue designado como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del estado de Nuevo León y en términos del artículo 60, fracción I, inciso c)¹ de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León. En atención a su contenido se acuerda lo siguiente:

Contestación de la demanda. Se tiene al Poder Legislativo del estado de Nuevo León contestando la demanda de la presente controversia constitucional, con fundamento en el artículo 26 de la ley reglamentaria.

Solicitudes

Delegados, autorizados, domicilio y pruebas

Solicitud: El Poder Legislativo estatal designa delegados y autorizados, señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofrece como pruebas las documentales que acompaña, la presuncional en su doble aspecto y la instrumental de actuaciones.

Acuerdo: Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, 10, fracción II, 11, párrafo segundo, 26, párrafo primero, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles², de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la

¹ **Artículo 60.** Son atribuciones de los integrantes de la Directiva las siguientes:

I. Del Presidente: (...).

c) Representar al Poder Legislativo en los asuntos de carácter legal y protocolario, pudiendo delegar dicha representación de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado; (...).

² El siete de junio de dos mil veintitrés se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el cual, en su artículo segundo transitorio, primer párrafo, establece lo siguiente:

Artículo Segundo. La aplicación de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares previsto en el presente Decreto, entrará en vigor gradualmente, como sigue: en el Orden Federal, de conformidad con la Declaratoria que indistinta y sucesivamente realicen las Cámaras de Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión, previa solicitud del Poder Judicial de la Federación, sin que la misma pueda exceder del 1o. de abril de 2027. (...) Siendo que a la fecha no se han hecho las

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 341/2023

citada ley, **se acuerdan favorablemente sus solicitudes y se le tiene** designando delegados y autorizados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo las indicadas, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Acceso al expediente electrónico y notificaciones por esa vía

Solicitud: El Poder Legislativo local solicita el acceso al expediente electrónico y la recepción de notificaciones de esa naturaleza a su favor y de la persona que indica.

Acuerdo: De la consulta y con base en las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se ordenan agregar a este expediente, se advierte que las personas señaladas cuentan con firma electrónica vigente. Por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la ley reglamentaria, así como 12, 14 y 17 párrafo primero, del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerdan **favorablemente** sus solicitudes.

La consulta y las notificaciones electrónicas podrán realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, esto, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado *Acuerdo General 8/2020*.

Desahogo de requerimiento

Con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo y 68, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se tiene al Poder Legislativo local** dando cumplimiento al requerimiento formulado en acuerdo de diez de abril de dos mil veinticuatro, al remitir copia certificada de las documentales relacionadas con el oficio impugnado, del Acuerdo Administrativo 817 y de la sesión de diecisiete de abril de dos mil veintitrés. En consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Traslado

Con copia simple del escrito de cuenta, córrase traslado al Poder Ejecutivo del estado de Nuevo León, a la Fiscalía General de la República y de conformidad con lo determinado por el Pleno de este alto tribunal, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve³, así como el artículo 66, segundo párrafo⁴, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, quedan a disposición de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal los autos del presente asunto, los cuales, pueden ser consultados en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa esta sección de trámite, deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo 8 del *Acuerdo General de Administración número VI/2022*.

declaratorias de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión; por tanto, resulta aplicable el Código Federal de Procedimientos Civiles.

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SG/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "*Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'.*"

⁴ **Artículo 66.** (...).

La frase "dar vista" o "correr traslado" sólo significa que los autos quedan en la secretaría, para que se impongan de ellos los interesados, o que se entreguen las copias.

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 341/2023

Señalamiento de la fecha de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos

Con fundamento en el artículo 29 de la Ley reglamentaria, se señalan las once horas con treinta minutos del tres de julio de dos mil veinticuatro para que tenga verificativo, a través del sistema de videoconferencias.

Para tales efectos, dígase a las partes que deberán observar lo previsto en el artículo 11 del **Acuerdo General Plenario 8/2020**, por lo que con fundamento en el diverso artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se les requiere para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíen el nombre completo del representante legal o delegado que acudirá a la misma en forma remota en su representación, persona que deberá contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (CURP). Además, dicho delegado o representante deberá enviar copia de la identificación oficial con fotografía con la que se identificará, con el apercibimiento que de no dar cumplimiento a lo antes indicado se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la misma.

Cabe señalar que dicha audiencia se llevará a cabo en la plataforma electrónica denominada "ZOOM", con la presencia de las partes que comparezcan, de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha sección que aquél designe.

Ahora bien, el ingreso será a través del hipervínculo <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que los asistentes deberán introducir su CURP, FIREL o firma electrónica FIEL (e.firma), registrar el expediente en que se actúa, ingresar a través de los botones "AUDIENCIAS y "ACCEDER", debiendo además mostrar a su inicio la misma identificación que fue remitida para efectos de la autorización respectiva. Se precisa que el botón de acceso estará habilitado únicamente quince minutos después de la hora fijada para que inicie la audiencia.

También se hace del conocimiento de las partes que una vez que este alto tribunal verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, se acordará lo conducente, lo cual únicamente será notificado por lista.

Además, se informa a las partes que para llevar a cabo la audiencia y en atención al numeral 11, fracción V, del mencionado **Acuerdo General 8/2020**, se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas previamente o durante la celebración de ésta, en la inteligencia de que su presentación deberá realizarse a través del "Buzón Judicial", o bien, del sistema electrónico de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese. Por lista, de forma electrónica al Poder Ejecutivo local, por oficio y mediante MINTERSCJN regulado en el **Acuerdo General 12/2014** a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y del escrito de cuenta, por conducto del **MINTERSCJN** que hace las veces del respectivo oficio de notificación número **3499/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 341/2023

fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al acuerdo de cuatro de junio de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat** en la controversia constitucional **341/2023**, promovida por el **Poder Ejecutivo del estado de Nuevo León**. Conste.

PPG/MCA

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ANA MARGARITA RIOS FARJAT	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	RIFA730913MNLRSN08			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002e2	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/06/2024T00:03:20Z / 06/06/2024T18:03:20-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	21 53 a9 13 d5 c3 2c 16 31 5a 49 40 34 51 56 8f 22 ac 6b ef 6d 4e 95 2c 4e 67 cd 2b f5 27 59 f1 98 8e 58 e6 d1 ec d6 6f 9b d9 94 75 3a 45 d1 3b 95 e7 90 04 ca 83 5f 37 6b 49 83 94 fd 95 55 33 e3 97 4a 3c 33 fb 34 dc ec ba 9c 45 18 4f 48 b5 76 3f 12 61 b2 a9 4a b3 ac 87 4c 3b 6c bc 6f e7 e8 4e de 99 cc 1f 96 0e 26 09 15 be da 27 6d 31 ee 93 54 35 d0 8b 8e 13 c3 ea 2b 78 b6 52 a2 73 8d ac e6 21 fc e7 14 42 9c 68 fc 23 95 81 1f 82 f3 5c e5 8d 8c 84 59 13 91 62 99 a3 68 74 a4 94 89 32 8f a0 db 8b 4a 44 b8 9d 83 cb 62 f7 2e 56 4b a2 2d 2b 1e f2 57 a6 fa 57 7e 4a 3c 87 ed 57 43 a9 f7 00 83 a7 0f d3 c6 5b 6b f3 8e c2 97 d4 80 e9 b3 17 6d 4d cc 18 01 6f 57 10 31 00 b1 f9 6e f7 69 bd d9 9a c1 0e fb c4 00 a1 63 80 00 f0 d5 07 b2 78 18 0d e3 17 50 a5 13 a7 92 5f ac f5				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/06/2024T00:03:31Z / 06/06/2024T18:03:31-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002e2			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/06/2024T00:03:20Z / 06/06/2024T18:03:20-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7237490			
	Datos estampillados	C578A05339C4FA4D451D1ADC99B91D46753DBC8A906B5253404778AFB6D8CD0A			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/06/2024T21:36:02Z / 04/06/2024T15:36:02-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	a0 5c e2 d8 9a ec 5c b7 1f 80 08 76 bd e5 cc f9 99 46 17 50 aa fd bb d4 88 20 b3 81 d8 f9 ee 3e 66 77 68 57 4e 0c ed ca 31 42 7c 3a b3 80 d1 22 88 8e 96 55 64 6c dd ee 67 fe a4 80 d7 07 d1 1c 28 d8 da 5b 82 17 7f a8 f8 6e 50 9a 08 2f 80 ea 88 0a 82 b1 11 99 37 8d ee a2 e0 ae 49 f9 2d 87 80 fe 6b 2a 09 b7 c5 a2 cd e1 89 07 31 fc 77 23 03 ca 69 33 1e af 33 dd b7 a5 3c be 4b 9e a7 d4 c1 08 76 e8 1f 83 e1 55 b5 c4 fb 26 a1 2c 9f 66 26 66 b9 d0 84 a3 d0 09 49 15 a6 95 ba 69 58 bb da 92 d9 29 5e 27 2b 35 b9 2c 10 48 7d 97 c7 d8 30 cc af ad 3a 4c 1d d8 29 2c cb 92 3e 0e 00 ca 00 9e b6 a3 6f 98 bd 79 48 1c 70 d3 ad 86 88 22 e9 b7 48 9a 03 55 02 1b 60 b0 95 7f 03 c2 6c 81 30 e0 1c f6 ef 1e b5 64 93 af e9 24 41 72 25 d8 d7 f8 c9 c6 c1 95 c0 35 07 89 70 10 10 db a0 f4				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/06/2024T21:36:05Z / 04/06/2024T15:36:05-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/06/2024T21:36:02Z / 04/06/2024T15:36:02-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7223153			
	Datos estampillados	E6C99AE87B406D3F14A5DF57E169D7119FE0557C7C43E7CB3FEA8074F4479B3E			